

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**EL PROCESO INMEDIATO EN LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO
FORMA DE PROTECCIÓN AL ALIMENTISTA**

PRESENTADA POR:

FRANCISCO YANQUI MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



15.37%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 10 SEP 2024, 8:37 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
4.36%

● CHANGED TEXT
11%

Report #22755729

FRANCISCO YANQUI MAMANI // EL PROCESO INMEDIATO EN LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO FORMA DE PROTECCIÓN AL ALIMENTISTA RESUMEN El estudio se encaminó en el proceso de investigación teniendo como objetivo general en analizar el uso del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar ayuda a garantizar una respuesta efectiva para proteger los derechos del alimentista que tiene connotación entre las categorías del proceso inmediato y la omisión de asistencia familiar, para tal efecto se determinó una población comprendida básicamente en el Acuerdo Plenario y la Jurisprudencia y la muestra se desarrolló en la no probabilística y por conveniencia, resultando en análisis del Acuerdo Plenario 02-2016-CIJ/116, 03 jurisprudencias nacionales relevantes. La investigación se enmarco en el tipo básico y del nivel descriptivo y el diseño está en el fenomenológico del enfoque cualitativo, toda vez que lo que se busca es profundizar el fenómeno del incumplimiento de las pensiones alimenticias y la aplicación del proceso inmediato en desmedro de los derechos de los alimentistas y lograr la eficacia de un proceso para su cumplimiento, llegando a la conclusión principal que la aplicación del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar busca garantizar una respuesta rápida y efectiva para proteger los derechos del alimentista, especialmente en situaciones de incumplimiento deliberado. Sin embargo, es fundamental que esta celeridad no comprometa la justicia y equidad del proceso, debiendo

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL PROCESO INMEDIATO EN LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO

FORMA DE PROTECCIÓN AL ALIMENTISTA

PRESENTADA POR:

FRANCISCO YANQUI MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

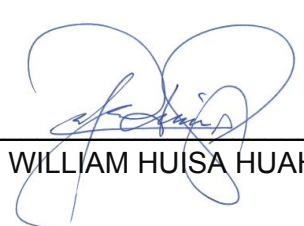
SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Puno, 26 de septiembre del 2024.

DEDICATORIA

Esta Tesis se la dedico a Dios, a mi esposa, a mi hija, a mi hermano, sobrinos, amigos. Sin ellos no lo habría logrado, por su consejo, su apoyo incondicional, por su paciencia y motivación por todo lo que hoy he logrado.

Francisco Yanqui

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado la vida y haberme otorgado una familia maravillosa que ha permitido mi crecimiento a lo largo de estos años. En especial a mi asesor de tesis el Magister Martin Huisa Huahuasoncco y al mismo tiempo a los docentes de la Universidad Privada San Carlos de Puno.

Francisco Yanqui

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. Antecedentes internacionales	14
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO	21
2.1.1. El Sistema procesal acusatorio	21

2.1.2. Objeto del proceso:	21
2.1.3. Caracteres del proceso penal	22
2.1.4. Aspectos sustanciales del proceso inmediato:	23
2.1.5. El delito de omisión de asistencia familiar	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL	26
2.3 MARCO LEGAL	27
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3.2.1. Población	28
3.2.2. Muestra	28
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	28
3.3.1 Tipo de investigación.	28
3.3.2 Nivel de investigación.	28
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	29
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	29
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	29
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	29
3.7.1. Técnica	29
3.7.2. Instrumento	30
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	30
3.8.1. Método científico:	30
3.8.2. Método analítico	30
3.8.3. Método sintético	30
3.8.4. Método descriptivo	30

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	31
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	48
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Categorización	29
Tabla 02: Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116	33
Tabla 03: Resoluciones judiciales sobre el proceso inmediato y la omisión de asistencia familiar	38

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis documental.	52
Anexo 02: Matriz de categorización.	63

RESUMEN

El estudio se encaminó en el proceso de investigación teniendo como objetivo general en analizar el uso del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar ayuda a garantizar una respuesta efectiva para proteger los derechos del alimentista que tiene connotación entre las categorías del proceso inmediato y la omisión de asistencia familiar, para tal efecto se determinó una población comprendida básicamente en el Acuerdo Plenario y la Jurisprudencia y la muestra se desarrolló en la no probabilística y por conveniencia, resultando en análisis del Acuerdo Plenario 02-2016-CIJ/116, 03 jurisprudencias nacionales relevantes. La investigación se enmarco en el tipo básico y del nivel descriptivo y el diseño está en el fenomenológico del enfoque cualitativo, toda vez que lo que se busca es profundizar el fenómeno del incumplimiento de las pensiones alimenticias y la aplicación del proceso inmediato en desmedro de los derechos de los alimentistas y lograr la eficacia de un proceso para su cumplimiento, llegando a la conclusión principal que la aplicación del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar busca garantizar una respuesta rápida y efectiva para proteger los derechos del alimentista, especialmente en situaciones de incumplimiento deliberado. Sin embargo, es fundamental que esta celeridad no comprometa la justicia y equidad del proceso, debiendo basarse en pruebas claras y contundentes para evitar vulnerar los derechos de defensa y tutela jurisdiccional del acusado

Palabras clave: Alimentista, Derechos del Niño, Familiar, Omisión de Asistencia, Proceso inmediato.

ABSTRACT

The study was directed towards the research process with the general objective of analyzing the use of the immediate process in cases of omission of family assistance, helping to ensure an effective response to protect the rights of the alimentary creditor, which has implications between the categories of the immediate process and the omission of family assistance. To this end, a population was determined, primarily based on the Plenary Agreement and Jurisprudence, and the sample was developed using a non-probabilistic and convenience approach, resulting in an analysis of Plenary Agreement 02-2016-CIJ/116 and three relevant national jurisprudences. The research was framed within the basic type and descriptive level, and the design is phenomenological within the qualitative approach, as the aim is to delve into the phenomenon of non-compliance with child support payments and the application of the immediate process to the detriment of the rights of the beneficiaries, seeking to achieve the effectiveness of a process for compliance. The main conclusion reached is that the application of the immediate process in cases of family support omission seeks to ensure a quick and effective response to protect the rights of the beneficiary, especially in situations of deliberate non-compliance. However, it is essential that this speed does not compromise the justice and fairness of the process, as it must be based on clear and compelling evidence to avoid undermining the rights of defense and judicial protection of the accused.

Keywords: Alimentarius, Rights of the Child, Family, Omission of Assistance, Immediate Process.

INTRODUCCIÓN

El estudio recae en una problemática relacionada en los derechos del alimentista de acceder a una pensión de alimentos dispuesto por una sentencia judicial en el que el obligado generalmente por razones no justificadas incumple con la pensión pese a los requerimientos a nivel judicial y que dicha conducta se enmarca en el delito de omisión de asistencia familiar, de tal forma que el Estado aplica para estos casos el proceso inmediato, por lo que se planteó analizar el uso del proceso inmediato en caso de omisión de asistencia familiar ayuda a garantizar una respuesta efectiva para proteger los derechos del alimentista.

En el desarrollo de la investigación ha valido en el análisis de la jurisprudencia y el Acuerdo Plenario 02-2016-CIJ/116, así como también la normativa de la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto se refiere a la aplicación de los estándares internacionales sobre el proceso penal y de parte del Estado, en la necesidad de lograr una eficacia para el cumplimiento de las pensiones devengadas a través del proceso inmediato, en razón a que el delito de omisión a la asistencia familiar constituye una inseguridad en la sociedad.

El estudio esboza conclusiones en el sentido de que el proceso inmediato en casos de omisión a la asistencia familiar constituye una respuesta rápida y efectiva, al tiempo de indicar que la misma debe concretarse respetando la equidad del proceso, así como se hace necesario implementar protocolos entre las autoridades judiciales y entes encargados de las ejecuciones de sentencia y por último todo proceso implica el respeto de las normas internacionales entre las principales se precisan el debido proceso, el derecho de defensa, la legalidad y el plazo razonable.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el

capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El contexto internacional sobre el proceso inmediato varía significativamente según el país y su sistema legal específico. Sin embargo, hay ciertos principios y estándares internacionales relacionados con los derechos humanos y el debido proceso que pueden influir en la aplicación y la percepción de los procesos inmediatos en diferentes partes del mundo.

El proceso de alimentos es una forma de protección legal destinada a garantizar que una persona, conocida como el alimentista, reciba el sustento necesario para cubrir sus necesidades básicas, como alimentos, vivienda, vestimenta, atención médica, educación, entre otros. Este proceso suele estar relacionado con obligaciones alimentarias, donde una persona, conocida como el alimentante, está legalmente obligada a proporcionar dicho sustento al alimentista

La omisión de la asistencia familiar representa un problema significativo que puede tener consecuencias económicas, sociales y emocionales graves tanto para los beneficiarios directos como para la sociedad en general. Es fundamental abordar este problema de manera efectiva mediante la implementación de políticas y medidas que promuevan el cumplimiento de las obligaciones de manutención familiar y protejan los derechos y el bienestar de los beneficiarios.

En el Perú, uno de los problemas que involucran a los obligados de pasar una pensión de alimentos, es descuidar su cumplimiento, generalmente con la finalidad de lograr una forma de dominación hacia la mujer en su gran mayoría y resquebrajar los derechos del

alimentista, y que el sistema judicial se ha visto colmado de proceso de omisión de asistencia familiar que duraban años por ser dramáticos, mientras tanto los alimentistas tenía que sopesar en su desarrollo integral, de tal forma que estando vigente la aplicación del proceso inmediato, es que se busca que el obligado asuma con responsabilidad las pensiones alimenticias bajo la amenaza de que si no cumple es pasible de ejecutar en el corto plazo una pena efectiva.

EL proceso inmediato, en el contexto jurídico, es un procedimiento utilizado en algunos sistemas legales para acelerar el enjuiciamiento de ciertos delitos. La problemática asociada a este tipo de proceso puede variar dependiendo del marco legal y las circunstancias específicas de su aplicación, entre ellos se aduce la falta de tiempo para preparar la defensa, existirá una forma de violacion a los derechos proceso, riesgo al momento de dictar sentencia judicial y no hay una garantía de la imparcialidad, quizá se tenga razón en estos aspectos, sin embargo creemos importante que para un proceso de omisión de asistencia familiar, se trata en mayor importancia de los alimentos que sirven para la subsistencia, algo que no puede esperar, además para iniciar este proceso, el juez civil ha apercibido al obligado el pago de la liquidación de pensiones devengadas, entonces ante ello qué podría alegar o defender, entonces consideramos que el proceso inmediato busca proteger al alimentista.

Bajo estas consideraciones, proponemos las siguientes interrogantes

1.1.1. Problema general

¿Cómo puede el uso del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar ayudar a garantizar una respuesta efectiva para proteger los derechos del alimentista?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Como el proceso inmediato garantiza el derecho del alimentista ante el incumplimiento de una pensión de alimentos?
- ¿Cuáles son los estándares internacionales relacionados con el proceso inmediato que garantice su eficacia como forma de solución rápida?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Moreno (2019) en la tesis titulado “El delito de Inasistencia Alimentaria: Un análisis teleológico de la pena”, llega a la conclusión siguiente:

En nuestro derecho penal la familia ha alcanzado la categoría de bien jurídico, el cual protege la transgresión a cualquiera de sus miembros a través del tipo penal traído a colación en este trabajo, el de inasistencia alimentaria. Es a través de este tipo que el derecho penal busca la protección del bien jurídico al amedrentar con la imposición de una pena cualquier tipo de transgresión a este. Convirtiéndose así la pena en una garantía constitucional. Lo cual no sucede del todo en el caso de nuestro trabajo.

(Viscarra Torres, 2017), en su tesis titulado “El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias”, llega a la conclusión siguiente:

Esta tesis presenta pruebas de cómo la acumulación de pensiones de alimentos, sin cita inmediata, puede perjudicar el derecho a la defensa y la contradicción del alimentador, así como afectar indirectamente a derechos como el derecho al trabajo y la propiedad. Esto está en consonancia con la regla aplicada del artículo octavo del Código Orgánico de los Niños y Adolescentes y las resoluciones de los casos reales citadas. La investigación comienza con un marco teórico que examina la esencia y los límites de estos derechos, y posteriormente examina los reglamentos y casos en que esta legislación ha dado lugar a restricciones ilícitas sobre los productos alimenticios. Por lo tanto, la tesis aboga por el respeto de los derechos de las enfermeras en condiciones de igualdad de oportunidades, sin menoscabar a las niñas, niños y adolescentes. Este principio debe ser respetado en todos los procedimientos judiciales para garantizar un trato justo y un debido proceso.

(Montalvo Ramírez, 2021) en su tesis titulado “Incumplimiento de pensiones alimenticias como forma de maltrato en niños, niñas y adolescentes, Cantón Santo Domingo” llega a la conclusión siguiente:

En lo que respecta a las consecuencias materiales, la carga financiera de no pagar el subsidio matrimonial es insuficiente. Muchas personas que están encarceladas por este tipo de incumplimiento simplemente esperan que su sentencia termine y regresen a su vida normal, donde no pueden adquirir las habilidades necesarias para cumplir sus obligaciones financieras. En consecuencia, se deja al Estado la responsabilidad de apoyarlos y, en algunos casos, se puede negociar un acuerdo parcial para abordar la cuestión, perpetrando así el problema a los ojos de las autoridades. Esto se debe al hecho de que uno de los padres no cumple su obligación de prestar apoyo financiero.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Nuñez (2022) en la tesis titulado “ El delito de omisión a la asistencia familiar y la protección hacia el desarrollo integral del menor Lima Este, 2021”, llega a la conclusión siguiente:

Tanto las exploraciones que refirieron el proceso inmediato y el interés superior del niño, concordaron con lo establecido en la hipótesis específica 1, que se presentó de la siguiente forma: Existe relación entre el proceso inmediato y el interés superior del niño. Teniendo como la aceptación de la hipótesis alternativa, dado que los valores de ($r= 0.716$ y $p= 0.000$), plasmaron el rechazo de la hipótesis nula.

(Torre Ampuero, 2022) en su tesis titulado “El proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgado penal de Puente Piedra, Lima 2022”, llega a la conclusión siguiente:

Se ha encontrado que la aplicación del principio de celeridad procesal, basada en la teoría de Escobar (2013) como la cita García (2019), puede solucionar de manera efectiva los conflictos rápidamente. Esto elimina el riesgo de pérdida de tiempo causado por procesos relajados o indeterminados, como afirma Villavicencio (2010). Este hallazgo apoya el segundo objetivo de esta investigación. Por lo tanto, se realiza el pago pronto de la pensión determinada por el juez civil.

(Valverde Segura, 2020) en su tesis titulado “ La omisión a la asistencia familiar y su relación con el proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huaura 2017”, llega a la conclusión siguiente:

Concluimos que el proceso inmediato considerado como un mecanismo procesal, empleado por el fiscal en los delitos de la omisión a la asistencia familiar, no tiene mayor relevancia, puesto que, en los delitos de la OAF, no coadyuva en el mejoramiento de la seguridad ciudadana, si llegamos a interpretar sobre delitos que atentan la seguridad ciudadana en otras palabras, hablamos de que encajan delitos como el robo, sicariato, etc. Atentando la paz o tranquilidad ciudadana propiamente dicha, entonces cabe resaltar que los delitos de la OAF no se van a relacionar con aquellos mencionado líneas arriba, pues este mantiene un panorama distinto, estamos hablando más que todo un problema social considerado dentro del derecho de familia donde el bien jurídico protegido es el interés superior del niño y adolescente mas no la paz social.

(Zurita La Rosa, 2021) en su tesis titulado “Nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar en el proceso judicial de Huaura 2017-2018” llega a la conclusión siguiente:

Llegamos a la conclusión, que la principal finalidad de este mecanismo es la de reducir la carga procesal que tenemos presente en los juzgados actualmente por los delitos de OAF, y que el obligado de pasar las pensiones alimenticias cumpla con pagarlas para de esa manera pueda satisfacer las necesidades del menor que se encuentra en un estado de desprotección y necesidad diaria, y la persona que tendrá la responsabilidad de cumplir con dicha obligación será con quien mantenga un vínculo de parentesco. El delito de la OAF ocurre cuando el alimentador no cumple su obligación de proporcionar los alimentos necesarios, tal como determina y ordena un juez en una decisión judicial jurídicamente vinculante. La omisión del alimentador viola la decisión del tribunal, constituyendo así el delito de la OAF.

1.2.3. Antecedentes locales

(Chuquimia Castillo, 2023) en su tesis titulado “Pensión de Alimentos y el incumplimiento de pago en la DEMUNA del Municipio Distrital de Desaguadero - 2022” llega a la conclusión siguiente:

Las causas que ocasionan el incumplimiento de pago en la DEMUNA del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito, del departamento de Puno son la falta de trabajo, por decisión propia y la enfermedad grave del alimentante. La cantidad de deudores alimentistas que posiblemente pasen al proceso de omisión de alimentos son la cantidad de seis personas, en vista que los alimentantes no cumplen con el pago de acuerdo a las actas de conciliación realizadas en la DEMUNA del distrito de Desaguadero.

(Arcata Mamani, 2023) en su tesis titulada “ Incumplimiento del pago de la pensión alimenticia y la afectación del Interés Superior del Niño en la Provincia de de Collao-Ilave 2022” llega a la conclusión siguiente:

Se logró describir la afectación de incumplimiento del pago de pensión de alimenticia en el desarrollo físico del niño en la provincia de Collao-ILave-2022, porque la Madre Familia 1 (Mf1) indicó que algunas veces el padre incumple con el cuidado y visita al hijo a pesar estar con el mandato judicial, y la alimenticia es una obligación que los padres deben cumplir para comprar las necesidades básica que todo hija o hijo necesita. Mientras tanto Madre de Familia 2 (Mf1) manifiesta yo como mujer mi hijo e hija va estar siempre en mi lado, mi expareja cumple a duras penas, y eso teniendo un fallo judicial, como cualquier padre por obligación debe acudir y participar en la crianza a los hijos que hemos tenido, a pesar de los conflictos de pareja; de la misma forma Madre de Familia 3 (Mf3) señala el padre y, yo como madre tengo que cuidar a mis hijos, pero el padre tiene que cumplir con el mandato judicial impuesta por el Juez, que no afecte el desarrollo físico, corporal del menor de edad

(Marconi Gayoso, 2018) en la tesis titulado “Proceso inmediato en delito de omisión de asistencia familiar frente a la incapacidad económica del obligado alimentista en el segundo juzgado unipersonal del Puno 2015” llega a la conclusión siguiente:

Hemos considerado como una premisa si el desarrollo del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar valora la incapacidad económica del obligado alimentista, ya que con la tramitación del proceso inmediato se suprimen fases de investigación, para ello hemos observado el monto fijado en las sentencia emitida por el juzgado de Paz Letrado o conciliaciones extrajudiciales, así como las posibilidades económicas del obligado

alimentista, y otros. Por lo tanto se concluye que el obligado alimentario depende de sus ingresos y posibilidades económicas respecto de su responsabilidad alimentaria frente al agraviado menor alimentista el mismo que debe ser valorado por el Órgano Jurisdiccional.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1 Justificación social

El proceso de alimentos y la omisión de la asistencia familiar son cuestiones profundamente relevantes desde una perspectiva social, ya que afectan directamente al bienestar de los sectores más vulnerables, como los menores y personas dependientes. La omisión de estas obligaciones puede generar desequilibrios económicos y sociales significativos, deteriorando la cohesión familiar y perpetuando situaciones de pobreza. Implementar procesos inmediatos en estos casos busca garantizar la protección de los derechos fundamentales, promoviendo la justicia y la igualdad social al asegurar que los alimentistas reciban el sustento necesario para su desarrollo integral.

1.3.2 Justificación teórica

El proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar se justifica en base al principio de celeridad procesal y al enfoque garantista de los derechos humanos. Desde la teoría jurídica, el debido proceso debe adaptarse a las circunstancias de cada caso, especialmente cuando se trata de la subsistencia de una persona. La doctrina de los derechos fundamentales refuerza la idea de que el derecho a la alimentación y a la vida digna son prioritarios, y el proceso inmediato permite una protección efectiva y expedita de estos derechos, minimizando los efectos adversos de un litigio prolongado en la vida del alimentista.

1.3.3 Justificación metodológica

La implementación del proceso inmediato permite una optimización en la gestión judicial, evitando la dilatación innecesaria de los procesos. En casos de omisión de asistencia familiar, la urgencia de garantizar el sustento del alimentista justifica el uso de un procedimiento más ágil, siempre que se respeten las garantías procesales mínimas. La metodología detrás de este enfoque asegura que los procedimientos sean más eficientes y

que se alcancen resultados justos en el menor tiempo posible, protegiendo tanto el derecho del alimentista como el principio de justicia.

1.3.4 Justificación normativa

El proceso inmediato está amparado en la legislación peruana como un mecanismo que refuerza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, permitiendo la ejecución rápida de sentencias en casos de omisión. El marco legal peruano reconoce la importancia de la celeridad en estos casos, como lo establece la Constitución y diversos tratados internacionales de derechos humanos, en particular aquellos que protegen a los niños y personas vulnerables. La legislación prioriza la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, justificando así el uso de un procedimiento más expedito en casos de incumplimiento.

1.3.5 Importancia de la Investigación

El contexto descrito destaca la importancia crucial del proceso inmediato en el ámbito jurídico, especialmente en casos de omisión de asistencia familiar. La omisión de la asistencia familiar puede tener consecuencias devastadoras para los beneficiarios, afectando su bienestar económico, social y emocional. Ante este problema, el proceso inmediato emerge como una herramienta vital para garantizar la protección de los derechos del alimentista y asegurar que reciban el sustento necesario para cubrir sus necesidades básicas

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. Objetivo general

Analizar uso del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar ayuda a garantizar una respuesta efectiva para proteger los derechos del alimentista

1.4.2. Objetivos específicos

- Describir cómo el proceso inmediato garantiza el derecho del alimentista ante el incumplimiento de una pensión de alimentos
- Describir los estándares internacionales relacionados con el proceso inmediato que garantice su eficacia como forma de solución rápida

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. El Sistema procesal acusatorio

Cubas (2009), refiere que históricamente, el sistema acusatorio fue el primero en aparecer, teniendo prevalencia hasta el siglo XIII, en que fue sustituido por el Sistema Inquisitivo y, en su esencia, responde a la índole de los juicios, esto es, una discusión entre dos partes opuestas, que es resuelta por el juez. Este sistema prevaleció fundamentalmente en Grecia, Roma y en el derecho germanico. No podía darse el proceso penal sin la presencia de un ciudadano que actuaba con representantes de la sociedad ofendida por el delito, pero se reconoció el derecho de defensa, primero personal, y después por medio de abogado. La falta de acusación dejaba el delito impune. El sistema acusatorio se concentraba, naturalmente, en una discusión entre las partes. Su origen se vincula a una concepción democrática, tan es así, que fue adoptado por los antiguos regímenes democráticos y republicanos. El sistema acusatorio se extendió por otros pueblos de Europa y sufrió cambios de acuerdo a las características de cada pueblo, Eugenio Florian defensor del sistema acusatorio, sostiene que si las funciones de acusación, de defensa y de decisión se confían respectivamente a un órgano propio y separado, que la ejerce y hasta diría que la gestiona, y así se instituyen tres órganos: acusador, defensor y juez; entonces estamos en un proceso acusatorio.

2.1.2. Objeto del proceso:

(Arbulú Martínez, 2015) indica:

En la doctrina se dice que el objeto del proceso es la afirmación de la consecuencia penal

ante la existencia de una pretensión penal estatal de una situación de hecho determinada. Aunque aquí más bien estaríamos ante la asimilación al objeto como finalidad; pero desde una perspectiva más amplia, la declaración de un derecho puede ser de una condena o absolución. Esta última concepción tiene referentes en la jurisprudencia constitucional como la STC Exp. N° 06111-2009-PA/TC 7 de marzo del 02011 que señala lo siguiente: "(...) aun cuando puedan existir concepciones tradicionales para las que el proceso penal ha tenido por objeto la determinación de la responsabilidad criminal del imputado, hoy en día se acepta pacíficamente que la justicia penal no se sustenta en propósitos de carácter positivo estructurados prima facie a la búsqueda de un inevitable o necesario responsable del hecho criminal. Por el contrario, se trata de concebir al proceso penal como un instrumento orientado a la búsqueda de la verdad en torno a la comisión o no de un evento delictivo, así como de la responsabilidad o no del imputado. En otras palabras se busca la verdad y no, de plano, la responsabilidad". El proceso penal no puede configurarse es estricto para condenar, pues por encima está la averiguación de la verdad, que no necesariamente coincidirá con la responsabilidad del imputado, sino hasta de su absolución.

2.1.3. Caracteres del proceso penal

(Arbulú Martínez, 2015), precisa lo siguiente:

Los sujetos del proceso, incluidas las personas a las que la opinión predominante niega la subjetividad, participan en el proceso mediante la ejecución de actos procedimentales. Tienen una relación jurídica única entre sí: un vínculo jurídico procesal que es la base de todos los derechos y responsabilidades que ambos tienen. Si esto ocurre, podemos determinar que los intereses de los fiscales son los más importantes, lo que entra dentro del ámbito subjetivo del procedimiento jurídico. Es innegable que la participación de otra persona, como un testigo, posee ciertos derechos que no pueden ser ignorados en el proceso judicial. Uno de estos derechos es el derecho a no incriminar a uno mismo o a los miembros de su familia.

El proceso es una relación jurídica, ya que implica una conexión entre las partes que va más allá de los meros hechos y se convierte en una relación legalmente vinculante. Esta relación

debe respetar las leyes procesales aplicables al período pertinente y está sujeta a un examen procesal. Se reconoce que esta situación está evolucionando constantemente, ya que las relaciones en cada período de procedimiento están estructuradas de manera diferente debido a cada acto procedimental de una parte involucrada en el procedimiento. Como resultado, la relación jurídica en el procedimiento cambia después de cada acto procesal, en comparación con el anterior. La noción dialéctica del proceso lo ve como una serie de actividades interconectadas. Esta perspectiva se utiliza en el proceso penal, como durante la investigación preparatoria, donde el fiscal y el acusado son los principales agentes. El juez también puede intervenir, pero sólo en circunstancias especiales.

2.1.4. Aspectos sustanciales del proceso inmediato:

(Arpasi, 2021), después desarrollar los antecedentes del proceso inmediato, su aplicación, su naturaleza y resolución procesal llega a las conclusiones siguientes:

- La sugerencia del legislador incluye la incorporación de procesos especiales para racionalizar y acelerar el proceso habitual. En el contexto del proceso resumido, sirve de precursor del procedimiento inmediato, estableciendo las bases para la rápida y eficiente dispensación de justicia. No obstante, la incorporación de estos protocolos particulares plantea numerosos desafíos a los que actualmente se enfrenta nuestro sistema jurídico. Aunque puede presentarse como un posible remedio o, más importante, como una demostración de confianza en nuestro sistema jurídico, son estas mismas deficiencias que enfrentaremos cuando nos encontremos en un juicio contra el gobierno. Por lo tanto, es imperativo que nuestro sistema de procedimientos respete y asegure el reconocimiento de todos nuestros derechos fundamentales.
- El juicio inmediato es un mecanismo procesal que ilustra y muestra una forma de justicia rápida, que sólo debe llevarse a cabo en presencia de pruebas penales, claras y otras presunciones. No obstante, es crucial respetar las normas necesarias para garantizar un trato procesal adecuado, en particular cuando se trate de elementos fundamentales como las pruebas, su origen, su legalidad y su verificación. La inclusión de la actividad probatoria es esencial para establecer y articular el principio de garantía

consagrado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

- El inicio de un procedimiento instantáneo depende no sólo de presunciones jurídicas de inicio, sino también de asignaciones materiales que justifiquen su legalidad. Simplemente expresando nuestras dudas sobre ciertos aspectos del requisito de procedimiento inmediato, podemos iniciar un debate sobre la inadecuación de este proceso. Esto nos permitirá proseguir el caso a través de los canales ordinarios, donde podremos abordar minuciosamente cualquier aspecto que pueda haber sido ignorado por la fiscalía.
- En una sociedad democrática gobernada por el Estado de derecho, los procesos penales no son un medio para determinar la verdad de ninguna manera. Aunque la sociedad espera que el sistema de administración judicial mantenga esta premisa, la búsqueda de la verdad plantea varias preguntas. Estos incluyen: ¿qué tipo de verdad podemos alcanzar? ¿Está nuestro sistema judicial equipado para revelar cualquier forma de verdad? ¿O esta discusión se adentra en un reino filosófico donde una verdad universal es inaccesible? Según Peña Cabrera (2019), el único criterio para la competencia del sistema jurídico es la certeza, que se refiere a una declaración que puede ser verificada o probada. Esta reflexión hace hincapié en la importancia de cultivar la prueba. No podemos conseguir una condena contra una persona si hemos obtenido pruebas que infringen sus derechos fundamentales.
- Los componentes de la condena se refieren a las pruebas de hecho que se han obtenido e incluido en la investigación mediante procedimientos jurídicos apropiados. No se puede aceptar un elemento de condena que no se adhiera a los procedimientos establecidos en la regla adjetiva. Estos ejemplos bien conocidos de reconocimiento inmediato no suelen calificar como un estudio formal y legítimo. En cambio, no son más que observaciones subjetivas y dudosas que carecen de fundamento.

El juicio prontísimo no implica una sentencia preconcebida. Pasar el filtro durante la inducción y determinar el origen de una audiencia inmediata no implica una condena. Para garantizar una defensa eficaz, es aconsejable abandonar la idea de la terminación

anticipada si ya se ha programado una notificación para el juicio oral. En cambio, es posible analizar los criterios de idoneidad típica y demostrar que existen razones válidas para proceder al juicio. Además, es crucial examinar la constitucionalidad de las pruebas presentadas por el fiscal, ya que pueden ser objeto de argumentación en circunstancias concretas, si es factible. Independientemente de los recursos limitados, como el tiempo o otros, el proceso no debe retrasarse, ya que es crucial para una defensa exitosa que exonera al patrocinador.

2.1.5. El delito de omisión de asistencia familiar

(Coarite Andrade et al., 2020), describe lo siguiente:

De conformidad con el artículo 472 del Código Civil, la asistencia familiar se define como la prestación de recursos esenciales para la subsistencia, como vivienda, ropa, educación, capacitación para el empleo, atención médica y actividades recreativas, basadas en las circunstancias y capacidades de la familia. Camapana Valderrama ofrece una evaluación significativa del concepto de asistencia familiar. Según Valderrama, las relaciones jurídicas formadas por matrimonio, adopción, concubinación, o simplemente por la paternidad, establecen la presencia de obligaciones familiares, incluida la responsabilidad de asegurar las necesidades materiales básicas y el desarrollo de los miembros de la familia.

El delito de no proporcionar apoyo a la familia en el Perú se rige por la Ley No. 13906, promulgada el 24 de marzo de 1962, denominada Ley de abandono de la familia, que actualmente ya no está en vigor. El artículo 149 del presente Código Penal se refiere específicamente a la deserción económica y exige el reconocimiento de un derecho de apoyo financiero aprobado por el tribunal. Este derecho se refiere a las reclamaciones relacionadas con los activos y los bienes de una persona.

Según el profesor Santiago Mir Puig, no todos los bienes legales necesitan ser protegidos por el derecho penal. Sólo cuando un bien jurídico tiene un valor significativo y requiere protección penal puede clasificarse como "Bien jurídico penal". Otro autor sostiene que una objeción frecuente a la clasificación del delito de omisión de la asistencia familiar, también conocido como abandono familiar, es su caracterización como una mera criminología de la

deuda. De conformidad con la letra c) del párrafo 2 del artículo 22 de la Constitución Política del Estado peruano, establece explícitamente que no se puede imponer la prisión por deudas. Esta disposición, como argumenta el Dr. Bramont Arias y otros, haría inconstitucional el artículo 149 del Código Penal. Sin embargo, Bernel del Castillo Jesús argumenta en su obra "El delito del pago de pensiones" que la criminalización de la omisión de la asistencia familiar es justificada debido a la importancia de proteger a la familia como bien jurídico. El bienestar de la familia depende del pago de alimentos para necesidades esenciales como alimentos, ropa, vivienda, salud, educación y capacitación para el trabajo. Estos son elementos fundamentales para la supervivencia, y dado que la familia es la unidad más importante de la sociedad, hay razones sólidas para apoyar el castigo de ese comportamiento. Además, el artículo 6 del texto constitucional establece que los padres tienen el deber y el derecho de velar por la alimentación, la educación y la seguridad de sus hijos. Según Bramont Arias / Bramonte Arias Torres / García Contezano, la "Familia" es la propiedad jurídica específica que está protegida en este contexto. El delito de omisión del apoyo a la familia tiene sus raíces en el concepto de garantizar la seguridad de los miembros de la familia. Por lo tanto, cometer este crimen implica negligenciar la obligación de prestar apoyo.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. El proceso

(Arbulú Martínez, 2015), expresa en una definición más adecuada, se concibe el proceso como una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), concatenadas entre sí de modo ordenado (estructura) y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del juego estatal. Todo ello, en razón al principio de contradicción derivado de un conflicto entre los interesados, que ha devenido litigio al hacer crisis y que precisa resolver pacífica y justamente por los tribunales (jurisdicción).

b. Omisión de Prestación de alimentos

(LP pasión por el Derecho, 2023), describe en el artículo 149 del Código Penal en la forma

siguiente:

El incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos ordenada por un tribunal resultará en una pena de prisión por un máximo de tres años, o, alternativamente, de servicio comunitario por un período de veinte a cincuenta años. Esta pena será ejecutada independientemente de la orden del tribunal..

c. Proceso Inmediato

(Guzman Arpasi, 2021) concepto de la forma siguiente:

El método, conocido como eludir, se aplica cuando algunas etapas del proceso común, como la investigación preparatoria formal y la etapa intermedia, pueden ser acortadas o eliminadas, dependiendo de las circunstancias. En pocas palabras, tiene por objeto racionalizar y acelerar las etapas del procedimiento típico en situaciones en las que el Fiscal no necesita investigaciones adicionales.

d. Delito flagrante

La flagrancia supone que todos los elementos necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentran presentes en el lugar de la detención y son recabados durante la captura, lo cual abre la puerta a la prosecución de un proceso inmediato (Taboada Pilco, 2018)

e. delito confeso

En cuya virtud el imputado voluntariamente admite los cargos o imputación formulada en su contra - relación de hechos propios por medio del cual reconocer su intervención en el delito (Taboada Pilco, 2018)

f. Delito evidente

Es aquel cierto, claro, patente y acreditado sin la menor duda, hay prueba evidente que persuada de su correspondencia con la realidad (Taboada Pilco, 2018).

2.3 MARCO LEGAL

- Código Penal, artículo 446.
- D. Leg. N° 1194
- Acuerdo Plenario 2/2016/CIJ/116

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación tiene como ámbito de estudio al ámbito nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población está determinada por las características del proceso inmediato por omisión de asistencia familiar en la aplicación de la jurisprudencia.

3.2.2. Muestra

La muestra al ser un subconjunto de la población con la connotación de ser no probabilística y en forma por conveniencia, se utilizará Acuerdos Plenarios y jurisprudencia relevantes

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1 Tipo de investigación.

Aranzamendi (2010), indica que la tipología se clasifica en consideración al objeto y objetivos de la investigación y dentro de esta clasificación se tiene el descriptivo, que consiste en describir las partes o rasgos de fenómenos fácticos o formales del Derecho y dentro de lo fáctico se fundan en observaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real.

3.3.2 Nivel de investigación.

Romero et al. (2018), refiere a la relación de complejidad de una investigación con respecto a otra. El nivel más simple es la exploración, luego sigue la descripción, la correlacional, la explicativa, la propositiva y la experimental, para el caso concreto se trata de un nivel descriptivo.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Fenomenológico

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Categorización

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTOS A UTILIZAR
Proceso Inmediato.	- Normatividad. - Autonomía. - Plazo razonable - Código Procesal Penal	Ficha de Análisis documental.
Omision de Asistencia Familiar	- Código Civil - Incumplimiento de Pensiones - Alimentos - Alimentista	Ficha de Análisis documental.

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Análisis Documental

Instrumentos.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.7.1. Técnica

Se utilizó la técnica de Observación documental con la finalidad de revisar el contenido jurídico sobre la alienación parental en la ley y la jurisprudencia, logrando analizar el sistema legal y jurisprudencial de los casos de alienación parental.

3.7.2. Instrumento

Las tablas de resultados.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

3.8.1. Método científico:

Se utilizó este método porque dentro del estudio se ha logrado presentar un rigor y un orden a nivel de su estructura.

3.8.2. Método analítico

Con el uso de este método me ha permitido analizar de forma desintegrada cada uno de los temas de la investigación.

3.8.3. Método sintético

Mediante este método he logrado armar toda la investigación en función a los resultados encontrados.

3.8.4. Método descriptivo

Mediante este método he logrado evaluar las diferentes características del estudio así como los problemas que me he planteado al inicio de realizar esta investigación.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

**Analizar el uso del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar
ayudar a garantizar una respuesta efectiva para proteger los derechos del alimentista**

Mediante el Decreto Legislativo N° 1194 emitido por el Poder Ejecutivo con facultades por la ley 30336 tiene como finalidad establecer el marco del fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; en otras palabras esta norma estaba dirigido para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y el tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera; entonces ahí viene la pregunta cómo es que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene una relación directa con lo que es la seguridad ciudadana o la criminalidad.

Mediante el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 se impone la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar, específicamente en el apartado B del fundamento 14 que se refiere a la aceptación como una forma de un delito relacionado o vinculado a la seguridad ciudadana o también denominado en el ámbito de la protección de la seguridad, pero en este caso en favor de los propios integrantes de la familiar, especialmente en los menores de edad, tal como abordamos en nuestro trabajo de investigación.

Cuando nos referimos al ámbito de la seguridad ciudadana en el campo de la asistencia familiar, es que connota el hecho de que los obligados a prestar alimentaria tiene que tener la conciencia de que los alimentistas están esperando el cumplimiento de la pensión, lo contrario es poner en una situación desventajosa y proclive a tener una inseguridad familiar,

por lo que el reproche penal constituye como una forma de exigir a que se cumpla con la obligación alimentaria.

Un poco explicando el Acuerdo Plenario, cuando se refieren al concepto de seguridad ciudadana, está más relacionado a la actuación violenta en la comisión de un delito, por ello la calidad de la flagrancia, por lo que surge el hecho de que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene esa connotación, evidentemente no, pero sin embargo el proceso inmediato para los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se difunden como una actuación eficaz contra la inseguridad ciudadana, en ese sentido volvemos a expresar que en los alimentistas constituye una situación latente ante el incumplimiento de la pensión de alimentos que se reclama en la vía civil y pese a los diferentes requerimientos el obligado hace omiso, de tal forma que es el Estado que debe brindar la seguridad jurídica en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Tabla 02: Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116

RESUMEN	ARGUMENTO
<p>Sin duda, el proceso inmediato nacional -de fuente italiana-, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de "simplificación procesal", cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de "evidencia delictiva" o "prueba evidente", lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad -para que la celeridad y la eficacia no se instauran en desmedro de la justicia-, la</p>	<p>15°. En la incoación del proceso inmediato por delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, según el apartado 4), del artículo 446 NCPP, como anteriormente se aclaró, pareciera que no hace falta que concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Tal conclusión interpretativa, no obstante, no es de recibo en sus estrictos términos.</p> <p>12 La justificación constitucional del proceso inmediato -su fundamento material- se basa, precisamente, en ambas nociones. Sin ellas, se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propenderá a la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es</p>

simplicidad del proceso y lo claro que tales elementos no son los únicos para evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de "evidencia delictiva"; lo que demanda, aunque a nivel secundario pero siempre presente, una relación determinada entre delito de persecución y conminación penal

claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria -la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir" (STSE 1148/1999, de 28 de julio); es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo [PRATS CANUT, JOSÉ MIGUEL. Comentarios, Obra citada, p. 459]-, pero son suficientes -vista la corrección del juicio civil, y siempre que sea así- para estimar en clave de evidencia delictiva -y en principio-, la admisión y procedencia del proceso inmediato, que no lo es necesariamente para la condena.

Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

El Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 se enfoca en la justificación y aplicación del proceso inmediato en el sistema penal peruano, específicamente en delitos como la omisión de asistencia familiar y la conducción en estado de ebriedad o drogadicción. El acuerdo destaca que el proceso inmediato tiene como objetivo la simplificación procesal, reduciendo etapas y acelerando los procedimientos mediante la noción de "evidencia delictiva", es decir, casos en los que las pruebas son claras y contundentes. Este enfoque busca una justicia rápida sin comprometer su eficacia.

Sin embargo, el documento advierte que la aplicación del proceso inmediato debe estar sujeta a ciertos criterios de seguridad, como la simplicidad del caso y la solidez de las pruebas. Estos son esenciales para garantizar que la celeridad no afecte la equidad y la justicia del proceso, evitando que se vulneren derechos fundamentales como la defensa procesal y la tutela jurisdiccional.

En cuanto al delito de omisión de asistencia familiar, el acuerdo subraya que este tipo de delito requiere de una decisión previa en la justicia civil, donde se establezca la obligación legal del alimentante y el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia. Solo cuando se ha comprobado que el deudor tiene la capacidad de cumplir con su obligación pero no lo hace por falta de voluntad, se justifica la aplicación del proceso inmediato. La finalidad no es sancionar la imposibilidad de pago, sino la negligencia o el "no querer cumplir" con dicha obligación.

En resumen, el acuerdo justifica la validez del proceso inmediato en ciertos delitos, pero insiste en que debe haber pruebas evidentes y simplicidad procesal para que la celeridad no comprometa los derechos fundamentales de los implicados

Describir cómo el proceso inmediato garantiza el derecho del alimentista ante el incumplimiento de una pensión de alimentos

En el primer momento se hace necesario establecer que es el derecho alimentario del alimentista cuenta con el amparo de 2 normas de nivel internacional que describen lo siguiente:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 11.1 establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia,

incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

- La Declaración de los Derechos del Niño, en su principio 4 indica que El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, implica que tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buen salud, con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados

Estas normas tienen una prevalencia en la actualidad, dado que su interpretación deben darse como instrumentos vivos, progresivos y evolutivos, implica entender que pese a que los años pasan estos derechos y principios reconocidos deben favorecer en todo cambio actual, de modo que queman indemnes para lo futuro también.

La esencia está que toda persona tiene derecho a una vida adecuada y con mayor razón respecto del alimentista que por su propia naturaleza que encuentra en pleno crecimiento de sus desarrollo integral, siendo así, corresponde a los padres poder alimentar, educar y dar seguridad a los hijos y quizá se tenga mayores precisiones sobre la responsabilidad paternal, muy a pesar de ello es la propia legislación nacional que conceptual que los alimentos (hablando de menores de edad y de ser el caso de los mayores) es todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente, entonces es un conglomerado de derechos que le asiste al menor.

Por otro lado, el derecho a los alimentos para la normatividad nacional e internacional es un derecho relacionado a la humanidad en ese entender constituye un derecho natural y tiene su origen en la necesidad propia de la naturaleza humana, es por ello que constituye un derecho humano de primer nivel o prioritario, en el que tanto el Estado y la sociedad deben tomar esa postura en salvaguardar los derechos de los infantes como tema de nuestra investigación.

En el extremo que los derechos alimentarios del alimentista debe ser garantizado por el actuar del Estado y la responsabilidad de lo padre, en el caso de que del resquebrajamiento

de la unidad familiar, corresponde al padre que asume el rol del sustento, habida cuenta que en muchas situaciones de parejas generalmente es el varón quien asume ese rol, dado que la mujer se queda al cuidado del menor, por lo que ante el desinterés por acudir con una pensión alimenticias, se debe proceder con instaurar el proceso de alimentos que no es otra que cosa que recurrir a la instancia judicial para buscar la tutela jurisdiccional, ya estando en esta etapa, es que los padre asumen el rol de demandante y demandado y buscan que el Juez defina una pensión de alimentos a favor del menor alimentista, hasta ahí, todo es regular y que al final se dicta una sentencia judicial por el que se dispone una pensión de alimentos a favor del menor o en otros casos a través de una transacción judicial o conciliación, pero que pasa cuando el obligado pese a tener conocimiento de una orden judicial, sencillamente hace caso omiso, o porque tiene una postura negativa hacia la madre de sus hijos, no los cumple, es entonces que se verifica la conducta del obligado que en muchas ocasiones pasan años.

Tabla 03: Resoluciones judiciales sobre el proceso inmediato y la omisión de asistencia familiar

RESOLUCIÓN	RESUMEN
<p>Auto de Apelación Tercera Sala Penal Superior Corte Superior de Justicia de la Libertad</p>	<p>Por regla general el ejercicio de la acción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar debe realizarse a través del proceso especial inmediato como lo exige el artículo 446.4 del Código Procesal Penal; con excepción de aquellos casos en que culminada las diligencias preliminares no haya evidencia delictiva ni ausencia de complejidad, siendo necesario encausarlo como proceso común con habilitación de los plazos propios de la etapa de investigación preparatoria y de la etapa intermedia, en resguardo de las garantías procesales de defensa y de tutela jurisdiccional, debiendo para ello el Fiscal cumplir con el deber de motivar en la disposición de formalización de investigación preparatoria las razones que sustentan la excepcionalidad para prescindir del proceso inmediato como lo prescribe el artículo 122.5 del Código Procesal Penal.</p>
<p>Sentencia de Tribunal Constitucional</p>	<p>El objeto de la presente demanda es que se declaren nulas (i) la Resolución 6, de fecha 2 de junio de 2022, que declaró procedente el requerimiento de incoación del proceso inmediato formulado por el Ministerio Público en contra de don Marc Horstman, en el marco del proceso que se le sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar; (ii) la Resolución 2, de fecha 16 de junio de 2022, que declaró saneadas la acusación fiscal y la validez formal y sustancial de la acusación, por lo que dictó el auto de enjuiciamiento en contra del favorecido (Expediente</p>

231-2022-0-2802-JR-PE-02); y que, como consecuencia de ello, (iii) se disponga la reconducción del proceso inmediato a un proceso ordinario.

2. Asimismo, se solicita declarar la nulidad de la investigación fiscal seguida contra el favorecido por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria (Carpeta Fiscal 2021-1367); y que se disponga que (iv) el Tercer Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Ilo cese el agravio producido; y (v) se dicten las medidas necesarias para evitar que el acto violatorio a los derechos constitucionales del favorecido se reproduzca

Sentencia de Casación

El artículo 149, primer párrafo, del Código Penal no establece condición objetiva de punibilidad alguna para sancionar el delito de omisión de prestación de alimentos. Este tipo delictivo se limita a conminar con una pena al “...que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial...”. Y, si se entendiera que la resolución judicial civil debe estar rodeada de alguna exigencia adicional, es de tener presente que el artículo 4 del Código Procesal Penal dispone que el requisito de procedibilidad debe estar explícitamente previsto en la ley, lo que es conforme con el principio de reserva de ley –de norma con rango de ley– que guía el proceso jurisdiccional. Los requisitos de procedibilidad solo pueden surgir a partir de una decisión del legislador, no por norma con rango reglamentario (ex artículos 138, primer párrafo, de la Constitución y artículo I, numeral 2, del Título Preliminar del CPP) –el reglamento no puede introducir un óbice

procesal, a menos que lo autorice la ley y, en su caso, dentro de sus propios límites (secundum legis)–. 2. Es de tener presente, primero, que en el presente caso se seguía al imputado un proceso civil de alimentos, en el que ya aparecía delimitado su domicilio real y procesal; segundo, que siempre se notificó al imputado en su domicilio real, consignado por lo demás en su ficha RENIEC; tercero, que en el curso de las diligencias preliminares se cumplió con notificar la citación en su domicilio real (conforme al artículo 43 del Reglamento antes indicado); y, cuarto, que la resolución para la realización de la audiencia de incoación de proceso inmediato igualmente se realizó en ese domicilio, audiencia en la que intervino su abogado defensor, lo que permite entender claramente que el imputado no desconoció del conjunto de las actuaciones, civiles y penales

**Sentencia de
Casación**

Requisitos de procedibilidad para procesos penales de omisión a la asistencia familiar Incumplimiento de obligación alimentaria Las siguientes piezas: a) escrito de demanda de alimentos; b) escrito de apersonamiento del demandado así como de aquellos donde hubiere señalado domicilios real y procesal con sus respectivas variaciones, si esto se hubiere dado; c) la sentencia y la resolución que la declara consentida o en defecto de esta última su ejecutoria superior, de ser el caso; d) la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la resolución que la aprueba conteniendo el requerimiento conminatorio al demandado de su abono en determinado plazo, bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para la incoación penal por delito de omisión a la

asistencia familiar; e) la resolución que hace efectivo el apercibimiento advertido, y f) los respectivos cargos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas en los literales d) y e), convergen como requisitos de procedibilidad para procesos penales de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria.

Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla presentada reúne distintas resoluciones judiciales y sentencias vinculadas a procesos penales de omisión de asistencia familiar, especialmente en relación con el uso del proceso inmediato en estos casos. A continuación se ofrece una interpretación de cada parte:

1. **Auto de Apelación:** El tribunal destaca que, como regla general, los delitos de omisión de asistencia familiar deben tramitarse mediante el proceso especial inmediato, según el artículo 446.4 del Código Procesal Penal. Sin embargo, si tras las diligencias preliminares no se encuentra evidencia delictiva o hay complejidad en el caso, se deberá recurrir al proceso común. Esto garantiza el respeto a las garantías procesales de defensa y tutela jurisdiccional, y el fiscal debe motivar adecuadamente cualquier decisión de optar por el proceso común en lugar del inmediato.
2. **Sentencia del Tribunal Constitucional:** Se discute una demanda que solicita la nulidad de varias resoluciones judiciales relacionadas con un proceso inmediato por omisión de asistencia familiar. El demandante argumenta que el proceso inmediato vulneró sus derechos constitucionales y pide que el caso se reconduzca a un proceso ordinario. Además, se solicita la nulidad de la investigación fiscal y medidas para evitar la repetición de violaciones a los derechos del imputado.
3. **Sentencia de Casación (I):** Esta sentencia aborda la tipificación del delito de omisión

de prestación de alimentos, señalando que no se requiere ninguna condición adicional para su sanción más allá del incumplimiento de una resolución judicial que ordena el pago de alimentos. También resalta que los requisitos de procedibilidad solo pueden surgir a partir de una ley, no de normas reglamentarias. Se menciona que en el caso concreto, el imputado fue notificado correctamente en su domicilio real y procesal, lo que asegura que tuvo conocimiento de las actuaciones civiles y penales en su contra.

4. **Sentencia de Casación (II):** Esta resolución establece los requisitos de procedibilidad específicos para los procesos penales por omisión de asistencia familiar, incluyendo documentos como la demanda de alimentos, la sentencia civil que ordena el pago de alimentos, la liquidación de pensiones devengadas, y las notificaciones correspondientes al demandado. Estos elementos son fundamentales para iniciar un proceso penal en casos de incumplimiento de la obligación alimentaria.

En resumen, los documentos destacan la importancia de seguir los procedimientos adecuados y respetar las garantías procesales en los casos de omisión de asistencia familiar, con especial énfasis en el uso del proceso inmediato cuando corresponde y los requisitos necesarios para iniciar una acción penal en estos casos

Describir los estándares internacionales relacionados con el proceso inmediato que garantice su eficacia como forma de solución rápida.

Cuando nos referimos a los estándares internacionales, debemos indicar que se habla de los principios y seguridades que conlleva un proceso penal, para el caso en concreto es el trámite del proceso inmediato que tiene una finalidad concreta, es lograr la eficacia de la norma ante un hecho que tiene una connotación de flagrancia de la comisión de un ilícito penal, como es el caso del delito de la omisión a la asistencia familiar en el que se acredita que el obligado no viene cumpliendo con una obligación que nace en una sentencia civil por el cual se le ordena pasar una pensión de alimentos en favor de sus progenitores menores de edad y que ante tal situación el menor de edad se encuentra en vulnerabilidad legal, es por ello que el proceso inmediato constituye una forma de hacer prevalecer el derecho del

menor alimentista.

Pese a que, en tal sentido se cuenta con los principales estudios que indican que el proceso inmediato es una vulneración a ciertos principios penales y que otros indican que lo que se busca es ante un hecho flagrante y no existiendo otra condicionalidad de variar la condición, es que se proceda a iniciar un proceso ágil y rápido a fin de lograr una sentencia justa.

A continuación los principales principios penales que se debe garantizar en el proceso inmediato son los describimos a continuación

Principio de Legalidad

Parte del aforismo latino nullum crimen nulla poena sine lege, en otras palabras, se le exige al Estado la regulación con una norma de la tipificación de hecho que se considere delito, a fin de que por este medio normativo pueda ser sancionado y condenado el imputado del hecho delictuoso

Principio de Proporcionalidad

Este principio en realidad busca equiparar el poder del Estado, la sociedad y el imputado para poder aplicar una pena grave por un delito menor, como que se hace pensar sobre el delito de omisión de asistencia familiar.

Principio de la primaria de los derecho humanos

Evidentemente nos referimos al derecho internacional basado en los derecho humanos, lo que en cortas palabras indica que el juzgador al momento de aplicar la ley a un imputado, siempre debe tener presente los tratados internacionales y que en mucho casos existe una desigualdad de derecho entre el procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar y el derecho alimentario del menor, en todo caso, ahí se debe aplicar la ley al que se encuentra en mayor riesgo.

Plazo Razonable

Nace en el hecho de impartir justicia y que la misma se conceptúa que no tenga demoras injustificables y tampoco se debe aplicar una rapidez irrazonable. La garantía se enmarca en la importancia del proceso penal o judicial tanto a nivel investigador y de enjuiciamiento,

donde debe primar los plazos establecidos legalmente y que los sujetos procesales sepan que una sentencia sea eficaz y oportuna.

Tutela procesal efectiva

Tiene su fundamento en los derechos humanos que además se ve reflejada en la Constitución Política del Estado, como un derecho fundamental que se expresa en el derecho a la tutela jurisdiccional, que no es otra cosa que implica que cualquier ciudadano que se encuentra en la alteración o vulneración de un derecho podrá recurrir al órgano jurisdiccional a fin de alcanzar una justicia pronta reconociendo un derecho firme e invariable conforme al ordenamiento jurídico.

Presunción de inocencia

Es uno de los principales principio del estándar del derecho penal que implica que mientras no exista una sentencia firma, no se puede reputar la comisión de un delictuosos a un ciudadano, lo que garantiza que durante el proceso penal pueda llevarse con toda la regularidad y en libertad, al respecto también debemos indicar que existe una excepcionalidad, esto es cuando se dictan medidas cautelares personal como es una prisión preventiva, la misma que deberá entrañar la prueba suficiente de la comisión del delito.

Defensa procesal

Constituye un estándar por cuanto el imputado o investigado asume su defensa a través de la participación de la defensa técnica que recae en el abogado de libre elección y si no los tiene asume la defensa pública como es en el caso del Perú, se cuenta con una entidad pública encargado de hacer la defensa pública del imputado que no cuenta con la misma o porque no cuenta con suficientes medios económicos, que evidentemente están destinado a que no se pueda alegar en posterior que no se le respetó sus derechos.

Derecho a la prueba

Debemos considerar lo que establece el artículo 14, inciso 3, literal b del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en cuanto a disponer del tiempo y los medios probatorios para la preparación de la defensa y a comunicarse con un defensor de sus elección, en este aspecto cabe indicar que el imputado requiere reunir todos los medios probatorios que

desvirtúen los hechos de la comisión del delito, lo que se contrapone con los hecho del omisión a la asistencia familiar, en el que debe acreditarse el pago y solo eso, no existiendo oportunidad para plantear otras diferentes al no haber pagado en la oportunidad dispuesta en la sentencia.

En resumen, debemos precisar que los estándares internacionales en procesos penales, como el proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar, buscan asegurar el cumplimiento de los derechos del menor, que es el alimentista, en situaciones de vulnerabilidad. Aunque se argumenta que este tipo de proceso puede vulnerar ciertos principios penales, su finalidad es garantizar una respuesta rápida ante un incumplimiento flagrante, como es el no pago de la pensión alimenticia.

Se enumeran varios principios que deben respetarse en el proceso inmediato, como el de legalidad, que exige que el delito esté claramente definido por ley; el de proporcionalidad, que busca evitar penas excesivas; y el de primacía de los derechos humanos, que prioriza los derechos del menor alimentista frente al imputado.

Otros principios relevantes incluyen el plazo razonable, que impide demoras injustificadas o excesiva rapidez; la tutela procesal efectiva, que asegura el acceso a la justicia; la presunción de inocencia, que protege al imputado hasta que se dicte sentencia; el derecho a una defensa procesal adecuada; y el derecho a la prueba, que garantiza al imputado los medios para defenderse, aunque en el caso de la omisión de asistencia familiar, el incumplimiento del pago es difícil de contradecir.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La aplicación del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar busca garantizar una respuesta rápida y efectiva para proteger los derechos del alimentista, especialmente en situaciones de incumplimiento deliberado. Sin embargo, es fundamental que esta celeridad no comprometa la justicia y equidad del proceso, debiendo basarse en pruebas claras y contundentes para evitar vulnerar los derechos de defensa y tutela jurisdiccional del acusado.

SEGUNDA: la aplicación del proceso inmediato para casos de incumplimiento de pensión alimentaria, se refuerce la coordinación entre las autoridades judiciales y los organismos encargados de la ejecución de las sentencias. Esto garantizará que la respuesta rápida y eficaz, amparada por normas nacionales e internacionales, no solo se mantenga, sino que se optimice para asegurar el bienestar del alimentista. Además, es importante que se sigan promoviendo mecanismos que permitan la constante evaluación y mejora de este proceso para garantizar su efectividad y equidad.

TERCERA: Los estándares internacionales que rigen el proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar buscan garantizar una respuesta eficaz y rápida ante situaciones de flagrancia. A través de principios como la legalidad, proporcionalidad, primacía de los derechos humanos, y la tutela procesal efectiva, se asegura que se respeten tanto los derechos del menor alimentista como los del imputado. Estos estándares garantizan que se imparta justicia sin demoras indebidas, pero con pleno respeto a las garantías procesales, asegurando así una solución oportuna ante el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: La aplicación del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar, se mantenga un equilibrio entre la celeridad y la garantía de los derechos procesales del acusado. Para lograrlo, es crucial asegurar que el proceso se base en pruebas claras y sólidas, garantizando así el derecho a la defensa y una tutela jurisdiccional efectiva, sin comprometer la justicia en favor de la rapidez. Esto permitirá proteger los derechos del alimentista de manera eficaz sin vulnerar los principios fundamentales del debido proceso.

SEGUNDO: Implementar un sistema de monitoreo continuo que evalúe la efectividad del proceso inmediato en casos de incumplimiento de pensión alimentaria. Este sistema debe incluir la retroalimentación de las partes involucradas y garantizar que las autoridades judiciales y los organismos de ejecución trabajen de manera coordinada y eficiente. Asimismo, es esencial promover la capacitación constante de los actores judiciales para asegurar la aplicación justa y equitativa del proceso, siempre priorizando el bienestar del alimentista.

TERCERO: Fortalecer la implementación de los estándares internacionales en el proceso inmediato por omisión de asistencia familiar, asegurando que todos los principios clave, como la legalidad, proporcionalidad y la primacía de los derechos humanos, sean aplicados de manera uniforme. Además, es crucial mejorar la capacitación de los actores judiciales sobre estos estándares para equilibrar adecuadamente la protección de los derechos del menor alimentista y del imputado. También sería beneficioso establecer mecanismos de supervisión para evitar demoras indebidas sin comprometer las garantías procesales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, L. (2010). La Investigacion Juridica. Grijley EIRL.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). Derecho Procesal Penal (Primera Edición). Gaceta Juridica S.A.
- Arcata Mamani, F. (2023). Incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la afectación del interés superior del niño en la Provincia de Collao-Ilave-2022 [Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/513>
- Arpasi, R. G. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. REVISTA DE DERECHO, 6(2), Article 2. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Chuquimia Castillo, M. J. (2023). Pension de alimentos y el incumplimiento de pago en la DEMUNA del Municipio Distrital DEsaguadero—2022 [Universidad Jose Carlos Mariategui]. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1982/Marcos_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coarite Andrade, A. J., Cáceres Arbieto, M. P., Yujra Mamani, J., & Hilasaca Huamaní, L. S. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 5(1), 145-159.
- Codigo Penal (jurisprudencia relevante y actual) (Primera edición). (2023). LP.
- Cubas Villanueva, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano (2009.^a ed.). Palestra Editores SAC.
- Guzman Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. REVISTA DE DERECHO, 6(2), Article 2. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Marconi Gayoso, N. K. M. (2018). Proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la incapacidad económica del obligado alimentista, en el segundo juzgado unipersonal de Puno—2015 [Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/10630>

- Montalvo Ramírez, G. L. (2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como forma de maltrato en niños, niñas y adolescentes, Cantón Santo Domingo [Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14096/1/USD-DER-EAC-084-2021.pdf>
- Moreno Ramirez, S. P. (2019). El delito de inasistencia alimentaria: Un análisis teleológico de la pena [Master thesis, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16627>
- Núñez Berrocal, V. S. (2022). El delito de omisión a la asistencia familiar y la protección hacia el desarrollo integral del menor Lima Este, 2021 [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102665/Nu%C3%B1ez_BVS-SD.pdf?sequence=1
- Romero Delgado, H. E., Palacios Vilela, J. J., & Ñaupas Paitan, H. (2018). Metodología de la Investigación Jurídica (Reimpresión). Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Taboada Pilco, G. (2018). Delito de Conduccion en Estado de Ebriedad i Drogadiccion y Proceso Inmediato (1°). Gaceta Juridica S.A.
- Torre Ampuero, A. A. (2022). El proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados penal de Puente Piedra, Lima 2022. Universidad Norbert Wiener.
- Valverde Segura, C. H. (2020). LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO INMEDIATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2017 [Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4351/CAROLINA%20HUSMEDA%20VALVERDE%20SEGURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Viscarra Torres, V. G. (2017). El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5839/1/T2407-MDP-Viscarra-EI%20ej>

ercicio.pdf

Zurita La Rosa, M. R. (2021). NIVEL DE EFECTIVIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO JUDICIAL DE HUAURA 2017—2018 [Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrior].

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4677/Mariela%20Roxana%20Zurita%20La%20Rosa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Título del artículo: **Convención Americana de Derechos Humanos**

1.2 Autor: **Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones)**

1.3 Lugar de edición: **Página Web de la OEA**

1.4 Idioma: **Español**

1.5 Año: **1978**

1.6 Enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1440322/Convencio%CC%81n%20Americana%20sobre%20los%20Derechos%20Humanos.pdf.pdf?v=1605206097>

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

RESUMEN:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

ARGUMENTOS:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Título del artículo: **Auto de Apelación**

1.2 Autor: **Tercera Sala Penal Superior . Corte Superior de Justicia de la Libertad**

1.3 Lugar de edición: **Página Web Legis.pe**

1.4 Idioma: **Español**

1.5 Año: 2019

1.6 Enlace:

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Expediente-6841-2018-0-Omision-a-la-asistencia-familiar-Legis.pe_.pdf

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

RESUMEN:

Por regla general el ejercicio de la acción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar debe realizarse a través del proceso especial inmediato como lo exige el artículo 446.4 del Código Procesal Penal; con excepción de aquellos casos en que culminada las diligencias preliminares no haya evidencia delictiva ni ausencia de complejidad, siendo necesario encausarlo como proceso común con habilitación de los plazos propios de la etapa de investigación preparatoria y de la etapa intermedia, en resguardo de las garantías procesales de defensa y de tutela jurisdiccional, debiendo para ello el Fiscal cumplir con el deber de motivar en la disposición de formalización de investigación preparatoria las razones que sustentan la excepcionalidad para prescindir del proceso inmediato como lo prescribe el artículo 122.5 del Código Procesal Penal.

ARGUMENTOS:

34. La incoación del proceso inmediato por delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, según el artículo 446.4 del Código Procesal Penal, pareciera que no hace falta que concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Tal conclusión interpretativa, no obstante, no es de recibo en sus estrictos términos. La justificación constitucional del proceso inmediato -su fundamento material se basa, precisamente, en ambas nociones. Sin ellas, se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propendería a la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional [Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, fundamento 15].

35. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria, la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir"; es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo, pero son suficientes -vista la corrección del juicio civil, y siempre que sea así- para estimar en

clave de evidencia delictiva -y en principio-, la admisión y procedencia del proceso inmediato [Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, fundamento 15].

36. Siguiendo la doctrina legal del Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, podemos concluir que si bien el artículo 446.4 del Código Procesal Penal prescribe que el Fiscal también debe solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de omisión a la asistencia familiar, ello está supeditado a la concurrencia de los presupuestos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad, pues por la propia configuración típica del artículo 149 del Código Penal, no basta la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y el objetivo incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, sino que también debe verificarse la posibilidad de actuar como requisito de todo delito de omisión propia, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir".

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

- 1.1 Título del artículo: **Sentencia de Tribunal Constitucional**
- 1.2 Autor: **Tribunal Constitucional**
- 1.3 Lugar de edición: **Página Web TC**
- 1.4 Idioma: **Español**
- 1.5 Año: 2023
- 1.6 Enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/04562-2022-HC.pdf>

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

RESUMEN:

El objeto de la presente demanda es que se declaren nulas (i) la Resolución 6, de fecha 2 de junio de 2022, que declaró procedente el requerimiento de incoación del proceso inmediato formulado por el Ministerio Público en contra de don Marc Horstman, en el marco del proceso que se le sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar; (ii) la Resolución 2, de fecha 16 de junio de 2022, que declaró saneadas la acusación fiscal y la validez formal y sustancial de la acusación, por lo que dictó el auto de enjuiciamiento en contra del favorecido (Expediente 231-2022-0-2802-JR-PE-02); y que, como consecuencia de ello, (iii) se disponga la reconducción del proceso inmediato a un proceso ordinario.

2. Asimismo, se solicita declarar la nulidad de la investigación fiscal seguida contra el favorecido por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria (Carpeta Fiscal 2021-1367); y que se disponga que (iv) el Tercer Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Ilo cese el agravio producido; y (v) se dicten las medidas necesarias para evitar que el acto violatorio a los derechos constitucionales del favorecido se reproduzca.

ARGUMENTOS:

Este Tribunal Constitucional, en reiterada y constante jurisprudencia, ha precisado que, si bien es cierto que la actividad del Ministerio Público, al formalizar la denuncia o al emitir la acusación fiscal, se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso, también lo es que dicho órgano autónomo no tiene facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad personal, toda vez que las actuaciones del Ministerio Público, en principio, son postulatorias, y no decisorias sobre lo que la judicatura resuelva.

8. En el caso de autos, se advierte que un extremo de los cuestionamientos planteados en el escrito de demanda es el referido a la actuación de la fiscal demandada en la investigación fiscal contra el favorecido por el delito de omisión a la asistencia familiar en contra de don Marc Horstman y la presentación del requerimiento de incoación de proceso inmediato; además de solicitar que la fiscal emplazada se abstenga de realizar cualquier agravio en contra del favorecido. Sin embargo, los hechos denunciados y los actos de la fiscal Crisosto Farfán en modo alguno tienen incidencia negativa, directa y concreta en la libertad personal del favorecido.

9. De otro lado, este Tribunal ha señalado que el derecho al debido proceso puede ser tutelado mediante el proceso de habeas corpus, siempre que el presunto hecho vulneratorio tenga incidencia negativa, directa y concreta en el derecho a la libertad personal, lo que no sucede en el presente caso. Efectivamente, las decisiones judiciales cuya nulidad se solicita no inciden en forma negativa, directa y concreta en la libertad personal del favorecido.

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Título del artículo: **Sentencia de Casación**

1.2 Autor: **Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**

1.3 Lugar de edición: **Página Web Corte Suprema de Justicia de la República**

1.4 Idioma: **Español**

1.5 Año: 2022

1.6 Enlace:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e841cd804f73a700b87ab8e9e95470c5/Cas+862-2022+Lima+Norte.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e841cd804f73a700b87ab8e9e95470c5>

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

RESUMEN:

1. El artículo 149, primer párrafo, del Código Penal no establece condición objetiva de punibilidad alguna para sancionar el delito de omisión de prestación de alimentos. Este tipo delictivo se limita a conminar con una pena al "...que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial...". Y, si se entendiera que la resolución judicial civil debe estar rodeada de alguna exigencia adicional, es de tener presente que el artículo 4 del Código Procesal Penal dispone que el requisito de procedibilidad debe estar explícitamente previsto en la ley, lo que es conforme con el principio de reserva de ley –de norma con rango de ley– que guía el proceso jurisdiccional. Los requisitos de procedibilidad solo pueden surgir a partir de una decisión del legislador, no por norma con rango reglamentario (ex artículos 138, primer párrafo, de la Constitución y artículo I, numeral 2, del Título Preliminar del CPP) –el reglamento no puede introducir un óbice procesal, a menos que lo autorice la ley y, en su caso, dentro de sus propios límites (secundum legis)–. 2. Es de tener presente, primero, que en el presente caso se seguía al imputado un proceso civil de alimentos, en el que ya aparecía delimitado su domicilio real y procesal; segundo, que siempre se notificó al imputado en su domicilio real, consignado por lo demás en su ficha RENIEC; tercero, que en el curso de las diligencias preliminares se cumplió con notificar la citación en su domicilio real (conforme al artículo 43 del Reglamento antes indicado); y, cuarto, que la resolución para la realización de la audiencia de incoación de proceso inmediato igualmente se realizó en ese domicilio, audiencia en la que intervino su abogado defensor, lo que permite entender claramente que el imputado no desconoció del conjunto de las actuaciones, civiles y penales.

ARGUMENTOS:

TERCERO. Que, en el sub judice, se siguió contra el encausado Albites Torres un proceso civil de alimentos en el que se fijó una pensión de alimentos, se determinó los devengados, se exigió su pago y ante su incumplimiento se derivaron las actuaciones al Ministerio Público. En el proceso civil se declaró rebelde al imputado Albites Torres, a quien siempre se le notificó en su domicilio real, en el distrito de Los Olivos. La Fiscalía, tras recibir las copias certificadas correspondientes, abrió diligencias preliminares y se citó al imputado para que preste declaración, pero no concurrió pese a la notificación en su domicilio real, el que aparece indicado en su ficha RENIEC. Acto seguido la Fiscalía formuló requerimiento de incoación de proceso inmediato. ∞ El

Tribunal Superior consideró que, en este caso, la Fiscalía, previamente a formular requerimiento de incoación de proceso inmediato, debió realizar una constatación domiciliaria del domicilio real del imputado Albites Torres. Para ello se amparó en el artículo 45, numeral 1, del Reglamento del nuevo despacho judicial del módulo penal corporativo de las Cortes Superiores de RECURSO CASACIÓN N.º 862-2022/LIMA NORTE – 8 – Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa 014-2017- CE-PJ, de once de enero de dos mil diecisiete. Este precepto, bajo la denominación: designación del domicilio real y procesal, prevé que el fiscal tiene la obligación de identificar, constatar, acreditar e informar en su primera disposición o requerimiento dirigido al órgano jurisdiccional, la dirección exacta del domicilio real del imputado y del agraviado, y de ser posible, el domicilio procesal de los mismos.

CUARTO. Que, ahora bien, es de tener presente, primero, que en este caso se seguía al imputado un proceso civil de alimentos, en el que ya aparecía delimitado su domicilio real y procesal; segundo, que siempre se notificó al imputado en su domicilio real, consignado por lo demás en su ficha RENIEC; tercero, que en el curso de las diligencias preliminares se cumplió con notificar la citación en su domicilio real (conforme al artículo 43 del Reglamento antes indicado); y, cuarto, que la notificación de la resolución para la realización de la audiencia de incoación de proceso inmediato igualmente tuvo lugar en ese domicilio, audiencia en la que intervino su abogado defensor, lo que permite entender claramente que el imputado no desconoció del conjunto de las actuaciones, civiles y penales. ∞ En clave de las formas procesales, es de entender que éstas se fundamentan en el valor seguridad o certidumbre jurídica y a su vez permiten evitar la indefensión y determinar la regularidad del procedimiento. El artículo 45 del Reglamento, que no es un requisito de procedibilidad, en todo caso, busca garantizar el debido emplazamiento del imputado para la formulación de un requerimiento al órgano jurisdiccional. Tal constatación no necesariamente importa una diligencia adicional y además no siempre es obligatoria, desde que, en función a las actuaciones previas, se puede constatar que el emplazamiento sí tuvo lugar. No está en cuestión que se cursó notificaciones en el domicilio real del imputado –no se controvertió este último y se señaló, por el contrario, que el domicilio es otro–; además, éste es el que aparece en la ficha RENIEC. El que, pese a ello, el imputado hizo caso omiso al emplazamiento judicial y fiscal, en modo alguno exige que el fiscal deba realizar una diligencia adicional de constatación. No se puede aceptar un trámite adicional para quien voluntariamente se aleja de la justicia.

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Título del artículo: **Sentencia de Casación**

1.2 Autor: **Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**

1.3 Lugar de edición: **Página Web Corte Suprema de Justicia de la República**

1.4 Idioma: **Español**

1.5 Año: 2022

1.6 Enlace:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e841cd804f73a700b87ab8e9e95470c5/Cas+862-2022+Lima+Norte.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e841cd804f73a700b87ab8e9e95470c5>

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

RESUMEN:

Requisitos de procedibilidad para procesos penales de omisión a la asistencia familiar. Incumplimiento de obligación alimentaria. Las siguientes piezas: a) escrito de demanda de alimentos; b) escrito de apersonamiento del demandado así como de aquellos donde hubiere señalado domicilios real y procesal con sus respectivas variaciones, si esto se hubiere dado; c) la sentencia y la resolución que la declara consentida o en defecto de esta última su ejecutoria superior, de ser el caso; d) la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la resolución que la aprueba conteniendo el requerimiento conminatorio al demandado de su abono en determinado plazo, bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para la incoación penal por delito de omisión a la asistencia familiar; e) la resolución que hace efectivo el apercibimiento advertido, y f) los respectivos cargos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas en los literales d) y e), convergen como requisitos de procedibilidad para procesos penales de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria.

ARGUMENTOS:

Decimosegundo. Para analizar el tema en cuestión, resulta útil remitirnos al texto expreso del artículo 149 del Código Penal, glosado en el ítem 9.1 de esta ejecutoria, el cual se dirige a sancionar a todo aquél que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial. En otras palabras, el delito se configurará al momento de vencer el plazo del requerimiento judicial para el pago de las pensiones alimenticias devengadas, cuya notificación se tiene que efectuar al obligado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente⁶. Abona al razonamiento, lo establecido por el artículo 566-A del Código Procesal Civil, cuyo tenor es como sigue: Artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. [...]"

Decimotercero. Es menester incidir en que si bien, previo a incoar la acción penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, debe verificarse que el demandado fue debidamente notificado con la resolución mandativa e inexcusable de cumplir con su obligación de abono de las pensiones alimenticias devengadas, no es de recibo entender que ello alcanza a todo el proceso sobre demanda de alimentos tramitado en

la vía extrapenal. Entenderlo en contrario implica desnaturalizar los alcances del artículo 4 del Código Procesal Penal. No obstante, la defensa técnica, al momento de sustentar la cuestión previa instada en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, señaló: “(...) la cuestión previa que plantea es por la notificación de la demanda, no por la notificación de la fiscalía ni del Juzgado”.

Decimocuarto. En el presente caso, advertimos que la resolución mediante la cual se conmina al investigado al pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, le fue notificada en su domicilio real, sito en el “A. H. Fundo Márquez Mz. ‘61’ Lote ‘09’ Pasaje Mariano Melgar , Callao”, el diecinueve de junio de dos mil dieciocho (foja 74), lo cual alberga correlato con lo indicado en su ficha de Reniec, a la fecha de los actos procesales de interés para el sub materia; más aún si por Resolución número 20, del catorce de julio de dos mil diecisiete, el Juzgado de Paz Letrado competente tuvo por bien notificado al demandado en el antes citado lugar, declarando improcedente la devolución de cédulas efectuada por un tercero ajeno al proceso.

Decimoquinto. A razón de lo discernido, este Tribunal Supremo considera que el argumento expuesto en el auto de vista respecto a no obrar concurrentemente constancias de notificación del encartado en sus tres domicilios señalados en la audiencia penal, respecto a las actuaciones recaídas en el proceso sobre demanda de alimentos, imposibilitando constatar que el encartado haya tenido conocimiento del mismo, al no ser conclusivos los presentados por la Fiscalía; converge en excesivo y al margen de la previsión legal, por no ser objeto de competencia del ámbito penal verificar la regularidad o no, otorgada en el trámite de un proceso extrapenal, como el aludido, más aún si se encuentra con sentencia firme. De existir alguna controversia, la defensa del investigado tiene expedito su derecho de objetarlo en el mismo proceso civil o mediante otro mecanismo legal establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Título del artículo: **Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116**

1.2 Autor: **II Pleno jurisdiccional extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República**

1.3 Lugar de edición: **Página Web**

1.4 Idioma: **Español**

1.5 Año: 2016

1.6 Enlace:

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016_LALEY.pdf

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

RESUMEN:

7°. Sin duda, el proceso inmediato nacional -de fuente italiana-, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de "simplificación procesal", cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de "evidencia delictiva" o "prueba evidente", lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad -para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia-, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de "evidencia delictiva"; lo que asimismo demanda, aunque a nivel secundario pero siempre presente, una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal.

ARGUMENTOS:

15°. En la incoación del proceso inmediato por delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, según el apartado 4), del artículo 446 NCPP, como anteriormente se aclaró, pareciera que no hace falta que concuerden los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Tal conclusión interpretativa, no obstante, no es de recibo en sus estrictos términos. La justificación constitucional del proceso inmediato -su fundamento material- se basa, precisamente, en ambas nociones. Sin ellas, se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propendería a la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria -la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir" (STSE 1148/1999, de 28 de julio); es la

consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omita la conducta debida pudiendo hacerlo [PRATS CANUT, JOSÉ MIGUEL. Comentarios, Obra citada, p. 459]-, pero son suficientes -vista la corrección del juicio civil, y siempre que sea así- para estimar en clave de evidencia delictiva -y en principio-, la admisión y procedencia del proceso inmediato, que no lo es necesariamente para la condena.

Anexo 02: Matriz de categorización.

TÍTULO: El Proceso Inmediato en la Omisión de Asistencia Familiar como forma de protección al Alimentista

Problemas de la investigación	Objetivos de la investigación	Categorías	Metodología	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema general ¿Cómo puede el uso del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar ayudar a garantizar una respuesta rápida y efectiva para proteger los derechos del alimentista en el sistema judicial peruano?.</p>	<p>Objetivo general Analizar el uso del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar para ayudar a garantizar una respuesta rápida y efectiva para proteger los derechos del alimentista en el sistema judicial peruano</p>	<p>Proceso Inmediato</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p>Problema específico ¿Cómo el proceso inmediato garantiza el derecho del alimentista ante el incumplimiento de una pensión de alimentos? - ¿Cuáles son los estándares internacionales relacionados con el proceso inmediato que garantice su eficacia como forma de solución rápida?</p>	<p>Objetivo específico Describir cómo el proceso inmediato garantiza el derecho del alimentista ante el incumplimiento de una pensión de alimentos Describir los estándares internacionales relacionados con el proceso inmediato que garantice su eficacia como forma de solución rápida</p>	<p>Omision de Asistencia Familiar</p>	<p>METODOLOGIA DE INVESTIGACION Cualitativo.</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>